



Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2007

AUTO No. 2367

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0321 del 6 de mayo de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA otorgó Licencia Ambiental a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, para el proyecto denominado: “Construcción Oleoducto Apiay – El Porvenir”.

Que mediante la Resolución No. 1192 del 20 de diciembre de 2002, este Ministerio autorizó una cesión y modificó la licencia ambiental en el sentido de tener en lo sucesivo como beneficiario de la licencia otorgada por Resolución No. 321 del 6 de mayo de 1993 a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL y autorizar la construcción de la variante del Oleoducto Apiay – El Porvenir.

Que mediante la Resolución No. 0575 del 19 de mayo de 2004, este Despacho modificó la Resolución 321 del 6 de mayo de 1993 en el sentido de autorizar a la empresa ECOPETROL S.A. la construcción y operación de la Estación de bombeo de crudo de Monterrey.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-79440 del 2 de agosto de 2007, la empresa ECOPETROL S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No.0321 del 6 de mayo de 1993, en el sentido de realizar trabajos de adecuación y complementación de la infraestructura existente de las instalaciones en las estaciones Apiay, Monterrey y El Porvenir y la construcción de una nueva tubería del oleoducto desde la Estación de Apiay en el municipio de Villavicencio (Meta) hasta la Estación El Porvenir en el municipio de Monterrey (Casanare), con el objeto de ampliar la capacidad de transporte de crudo entre estas dos estaciones.

Auto 2367 del 29 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-82176 del 10 de agosto de 2007, la empresa ECOPETROL S.A., allegó copias de recibido del Estudio de Impacto Ambiental del oleoducto Apiay – El Porvenir a las Corporaciones Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Area de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA.

Que este Ministerio mediante oficio No. 2400–E2-79440 de agosto 21 de 2007 realizó liquidación por el servicio de evaluación para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.321 de mayo 6 de 1993.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-87470 del 24 de agosto de 2007, la empresa ECOPETROL S.A., hizo entrega de la constancia de pago por concepto de evaluación para la modificación de la Resolución No.321 de mayo 6 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0321 del 6 de mayo de 1993, a la empresa ECOPETROL S.A.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º

Auto 2367 del 29 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia 154035007, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5° del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA cedida a ECOPETROL S.A. a través de la Resolución No. 0321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las resoluciones Nos. 1192 del 20 de diciembre de 2002 y 0575 del 19 de mayo de 2004, para el proyecto: “Construcción Oleoducto Apiay – El Porvenir”, en el sentido de autorizar trabajos de adecuación y complementación de la infraestructura existente de las instalaciones en las estaciones Apiay, Monterrey y El Porvenir y la construcción de una nueva tubería del oleoducto desde la Estación de Apiay hasta la Estación El Porvenir para ampliar la capacidad de transporte de crudo entre las dos estaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo las alcaldías municipales de Villavicencio, Restrepo, Cumaral, Barranca de Upía, Paratebueno, Sabanalarga y

Auto 2367 del 29 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Monterrey, a las Corporaciones Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Area de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA. y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM522
Proyecto Bibiana Rojas- Abogada DLPTA